

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 678

Para establecer una deducción contributiva en los gastos incurridos o pagados por hospitales y profesionales de la salud no sujetos a decretos contributivos, en equipos de asistencia tecnológica para facilitar la comunicación con pacientes con diversidad funcional.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de establecer una deducción contributiva para los hospitales y profesionales de la salud por los gastos incurridos en equipos de asistencia tecnológica para personas con diversidad funcional:

**No tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 678

MODIFICA UNA DISPOSICIÓN EXISTENTE

Sí

RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Deducción Contributiva

GASTO TRIBUTARIO

N/A

POLÍTICA PÚBLICA

Salud

CONTENIDOS

I.	Resumen Ejecutivo	2
II.	Introducción	2
III.	Descripción del Proyecto	3
IV.	Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ analizó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 678 (P. de la C. 678), el cual propone la concesión de una deducción contributiva a los hospitales y profesionales de la salud no sujetos a decretos contributivos por los gastos incurridos en la adquisición de equipos de asistencia tecnológica y personal especializado para facilitar la comunicación con pacientes con diversidad funcional.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 678 no conllevaría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General, debido a que los gastos ordinarios y necesarios para la operación de hospitales y profesionales de la salud, incluyendo aquellos gastos contemplados en la medida, ya son deducibles como parte del ingreso neto tributable de los mismos.

Resulta meritorio destacar que, según el texto de la medida según radicada, en su Exposición de Motivos, el P. de la C. 678

utiliza el concepto de crédito, mientras en el decretarse se enmienda la sección de deducciones. Lo anterior es importante dado que son términos tributarios separados. Una deducción implica ingresos dejados de recibirse por parte del fisco, mientras un crédito implica una erogación de fondos. Para efectos del estimado en este Informe, la OPAL realizó la evaluación del efecto fiscal de aprobarse la medida como una deducción en lugar de un crédito contributivo.

II. Introducción

El Informe 2026-300 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el análisis sobre el efecto fiscal del P. de la C. 678² que propone enmendar la Sección 1033.01 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico para establecer una deducción contributiva de los gastos incurridos o pagados por hospitales y profesionales de la salud no sujetos a decretos contributivos, en equipos de asistencia tecnológica y personal especializado a los fines de

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe del Proyecto de la Cámara 678 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone una deducción contributiva a hospitales y profesionales de la salud por la compra de equipos de asistencia tecnológica. Disponible en: www.opal.pr.gov

facilitar la comunicación con pacientes con diversidad funcional.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, y se plantea el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el efecto fiscal de aprobarse la medida.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 678 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1033.01 de la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1033.01.- Gastos de la industria o negocio

(a) En general. — Se admitirán como deducción todos los gastos ordinarios y necesarios pagados o incurridos durante el año contributivo en la explotación de cualquier industria o negocio, incluyendo:

(1) Excepto según dispuesto en la sección 1062.01(l) de este código, una cantidad razonable para sueldos u otra compensación por

servicios personales realmente prestados;

(2) gastos de viaje, incluyendo el monto total gastado en comidas, hospedaje y entretenimiento, mientras se esté ausente de la residencia en asuntos relacionados con la industria o negocio, excepto aquellas sumas consideradas suntuosas o extravagantes ante las circunstancias, y conforme al límite establecido en la sec. 1033.17(e) de este código;

(3) gastos incurridos o pagados por el uso de vehículos de motor que estén relacionados con la explotación de una industria o negocio, conforme a los límites establecidos en la sec. 1033.07(a) (3) de este código, y

(4) rentas u otros pagos que haya que hacer como una condición para continuar usando o poseyendo, para los fines de la industria o negocio, propiedad sobre la cual el contribuyente no ha adquirido o no está adquiriendo título o en la cual él no tiene participación[.]

(5) la totalidad de los gastos incurridos o pagados por hospitales y profesionales de la salud no sujetos a decretos contributivos, en equipos de asistencia tecnológica para facilitar la comunicación con

³ Véase la medida del P. de la C. 678, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/155874>

pacientes con diversidad funcional, incluyendo proveer intérprete de señas presencial o virtual, proveer intérpretes calificados u otros métodos efectivos para poner a disposición de las personas con discapacidad auditiva materiales entregados de manera verbal, proveer lectores calificados, textos grabados y otros métodos efectivos para poner a disposición de las personas con discapacidad visual materiales entregados visualmente, entre otros que permitan proveer un mejor servicio de salud a las personas con diversidad funcional descritas.

Según surge de la Exposición de Motivos del P. de la C. 678, el propósito de la medida es reducir las limitaciones de comunicación entre pacientes con diversidad funcional y el personal médico, mediante la creación de un crédito contributivo que promueva la adquisición o implementación de tecnología o personal especializados a estos fines.

Sin embargo, según se desprende del decretarse de la medida, la Sección

enmendada forma parte del Subcapítulo C del Código de Rentas Internas el cual establece, en general, las deducciones aplicables a las industrias o negocios que tributan en Puerto Rico. En síntesis, el P. de la C. 678 dispone que los gastos incurridos por hospitales y profesionales de la salud por concepto de equipos de asistencia tecnológica y/o personal especializado a estos fines se incluyan como deducciones al ingreso neto tributable de los mismos.

IV. Resultados⁴

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 678 no conllevaría un efecto fiscal adicional sobre los ingresos netos al Fondo General.

Lo anterior, dado que, actualmente el Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado, los gastos operacionales ordinarios y necesarios – incluyendo aquellos relacionados con la adquisición de equipos y servicios para facilitar la comunicación con pacientes

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

con diversidad funcional— ya son contemplados bajo las deducciones al ingreso neto tributable de los hospitales y profesionales de la salud que no están sujetos a decretos contributivos.

Destacamos que, según el texto de la medida según radicada, en su Exposición de Motivos, el P. de la C. 678 utiliza el concepto de crédito, mientras en el decretáse se enmienda la sección de deducciones. Lo anterior es importante dado que son términos tributarios separados. Una deducción implica ingresos dejados de recibirse por parte del fisco, mientras un crédito implica una erogación de fondos. Para efectos del estimado en este Informe, la OPAL realizó la evaluación del efecto fiscal de aprobarse la medida como una deducción en lugar de un crédito contributivo.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 678, según radicado, no conllevaría un efecto fiscal sobre el Fondo General.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa